Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Edicto de notificación de providencia por la que se declara la conversión de medidas cautelares en definitivas

Doña Marina Rodríguez López, Recaudadora Ejecutiva en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 25 de las de Madrid, con domicilio en la calle Portugal, número 33, 28943-Fuenlabrada.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue procedimiento administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24 de 2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendiente de notificar la siguiente.

Providencia: A tenor de lo establecido en los artículos 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio y 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004 de 11 de junio (B.O.E del día 25), en diligencia de fecha 17 de mayo de 2010, se practicó la medida cautelar consistente en el embargo preventivo de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que se describen a continuación, y que dió lugar a la anotación preventiva de fecha 27 de septiembre de 2010 sobre los siguientes bienes: Finca número 15.053, tomo 1.189, libro 113, Registro de la Propiedad número 4 de Fuenlabrada. Descripción: Urbana-garaje en Fuenlabrada, calle Cuzco, sin número, planta sótano, parking 187. Tiene una superficie útil de quince metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Frente, zona de acceso y maniobras. Derecha, plaza número 188. Fondo, muro de cierre del edificio. Titulares: Joaquín Lago Reyes y Ana María Haba Pérez el 100 por 100 del pleno dominio con carácter ganancial por título de compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada número 4, se embarga el 100 por 100 del pleno dominio.

Como quiera que la deuda perseguida no ha sido saldada, habiéndose dictado las correspondientes providencias de apremio, se declara la conversión en ejecutivo del embargo preventivo acordado, para responder de la deuda que se desglosa a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.5 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Importe deuda.–Principal: 169.272,38 euros. Recargo: 31.553,00 euros. Intereses: 12.759,76 euros. Costas e intereses presupuestados: 20.062,53 euros. Total: 233.647,67 euros.

Expídase el oportuno Mandamiento al Registro correspondiente, entendiéndose que la sujeción de los bienes embargados al procedimiento de apremio se produce, a todos los efectos desde la fecha en que se practicó la medida cautelar.

Así mismo, los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible enajenación pública de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, tasación que servirá para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la deferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociados profesionales o mercantiles oportunos, la designación de

otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su asignación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Comuníquese esta providencia al deudor, y en su caso al cónyuge y demás interesados, dándose cuenta al Registro de la Propiedad.

Contra esta providencia, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fuenlabrada 30 de noviembre de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva en funciones, Marina Rodríguez López.

«Codigo Cuenta Cotización» «Expediente» «Nombre/Razón Social» «D.N.I./N.I.F.» «Localidad» «Notificación en forma» «Procedimiento».

«28177113910» «05/2010» «Joaquín Lago Reyes» «002872785Q» «Carranque» «al deudor» «conversión de medidas cautelares en definitivas».

«28177113910» «05/2010» «Ana María Haba Pérez» «—» «Carranque» «al cónyuge» «conversión de medidas cautelares en definitivas».

N.º I.-186